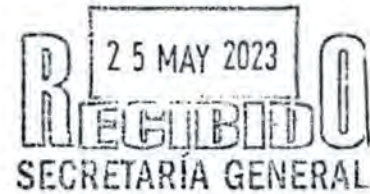


San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de mayo de 2023

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Genoveva Morales Fuentes**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Reforma las fracciones Xi y XII y Adiciona la fracción XIII al artículo 4 de la Ley Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad establece en su artículo VI, que, para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen al desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad<sup>1</sup>. El Banco Mundial estima que alrededor del 15% de la población, 1000 millones de personas, sufren algún tipo de discapacidad y la prevalencia de éstas es mayor en los países en desarrollo<sup>2</sup>. Sin embargo, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el logro progresivo de la efectividad de los derechos contenidos en la Carta de Organización de los Estados Americanos<sup>3</sup>. Por lo que se hace necesario plantear normas que obliguen a los estados parte la implementación de garantías institucionales en las cuales se consoliden los derechos humanos de los sectores más vulnerables.

En México, el principio de **progresividad** se encuentra estipulado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo tercero que:

***"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá***

<sup>1</sup> Tratados Multilaterales. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Departamento de Derecho Internacional. OEA. Puede consultarse en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

<sup>2</sup> Banco Mundial. La inclusión de la Discapacidad. Puede consultarse en <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability>

<sup>3</sup> Corte Internacional de Derechos Humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Puede consultarse en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

*prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

En el cual, se entiende que la progresividad, se encuentra en una constante dinámica en favor de las todas las personas sin distinción alguna. Aunado a lo anterior, nuestro país requiere que las políticas públicas concernientes a discapacidad sean verdaderamente inclusivas, es decir, que sean elaboradas con pautas específicas, pero con igualdad de condiciones, para lograr mayores avances en la materia.

Ante ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis Aislada 1a. CCXCI/2016 (10a.) menciona que de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas en sentido positivo deriva en la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, en congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos, tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos de manera eficaz y práctica en la que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar las garantías (No regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (debe ser en sentido positivo de progresar en una sola dirección, es decir, de no retroceso)<sup>4</sup>

No obstante, aunque estos principios (progresividad y no regresividad), se encuentran consagrados en la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales para los mexicanos, los cuales indican un nivel de protección de las normas jurídicas para que estas se ejerzan de forma dinámica y que no puedan retroceder en cuanto a la escala de fortalecimiento que han adquirido a través de los años, sino por el contrario deben ir actualizándose conforme a las necesidades propias que lo ameriten, sin menos cabo de la observancia obligatoria del pleno respeto a los derechos fundamentales. Por ello, es importante que en nuestra legislación local quede acorde a los planteamientos internacionales y nacionales con respecto la inclusión de estos conceptos como parte de las políticas públicas que son implementadas en sectores sociales con vulnerabilidad como el de las personas con discapacidad, esto, con el objetivo de que sus derechos sean garantizados de manera estatutaria y de observancia obligatoria.

Campeche, no es la excepción y como responsables en la construcción de la normatividad local no debemos ser ajenos ante la ausencia de estos principios en nuestra legislación, por lo que es necesario incluirlas, sobre todo, en cuanto a las personas con discapacidad se refiere, puesto que representan en gran medida a uno de los grupos más vulnerables de nuestra entidad. En este tenor la presente iniciativa va enfocada en la inclusión de mayores herramientas que permitan a este sector ejercer sus derechos conforme a lo establecido en la ley en la materia

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

---

<sup>4</sup> SCJN, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada 1a. CCXCI/2016 (10a.). Puede consultarse en <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013216&Tipo=1>

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Único.** Se Reforman las fracciones XI y XII; y se Adiciona la fracción XIII al artículo 4 de la Ley Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

I. a X. ...

**XI. La transversalidad;**

**XII. Progresividad y prohibición de regresividad; y**

...

**XIII. Los demás que resulten aplicables.**

**Transitorios**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA